



DECRETO No. 1426 DE 2025

“Por medio del cual se deja sin efectos la actuación administrativa relacionada con el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica de Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades delegadas por el Decreto No. 1173 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 1230 del 05 de noviembre de 2025, se reglamentó el proceso de conformación del bancos de hojas de vida para la designación de los responsables del control interno en las Empresas Sociales del Estado Hospital Universitario del Caribe, Clínica de Maternidad Rafael Calvo, Hospital la Divina Misericordia de Magangué, Hospital Nuestra Señora del Carmen; en el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR; en el Instituto de Deporte y Recreación de Bolívar- IDERBOL; y en la sociedad Aguas de Bolívar S.A. E.S.P., por un periodo fijo de cuatro (4) años contados a partir del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029.

Que mediante Decreto No. 1395 del 20 de noviembre de 2025, se modificó parcialmente el cronograma del proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Jefe de Control Interno o cargo similar del Nivel Descentralizado de la Gobernación de Bolívar, encontrándose actualmente la convocatoria en etapa de evaluación de competencias.

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo primero del Decreto 1230 del 05 de noviembre de 2025, el proceso de conformación del banco de hojas de vida adelantado por la Administración Departamental no constituye un concurso público de méritos, ni una convocatoria que genere derecho adquirido a ser nombrado o expectativa legítima de ingreso a la carrera administrativa, ni configura una lista de elegibles u orden de prelación, por tratarse de un mecanismo de apoyo a la facultad discrecional del nominador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017 que adicionó el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante oficio de fecha primero (01) de diciembre de 2025, el señor JUAN CARLOS CARCAMO GARCIA, radico reclamación ante el COMITÉ DE REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA, toda vez que presentó su postulación al empleo de ASESOR DE CONTROL INTERNO CÓDIGO 105 GRADO 01, sin embargo, surtidas las etapas del proceso, no se emitió pronunciamiento alguno sobre los aspirantes de la CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO.

Que verificada la actuación administrativa llevada a cabo por la Administración Departamental, se constató que por error involuntario los aspirantes correspondientes a la ESE CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, no fueron incluidos en las etapas de revisión de hoja de vida, publicación de resultado, recepción de observaciones y evaluación de competencias, configurándose una irregularidad sustancial en el procedimiento.



DECRETO No. 1426 DE 2025

“Por medio del cual se deja sin efectos la actuación administrativa relacionada con el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica de Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones”

Que la Constitución Política de 1991, en su Artículo 29 consagró el derecho fundamental al debido proceso, en aplicación al principio de legalidad, el cual constituye uno de los fundamentos esenciales del Estado Social de Derecho, toda vez que impone un límite claro al ejercicio del poder público, en especial, a la aplicación del ius puniendi, teniendo en cuenta que las funciones del Estado deben ser desarrolladas, con la estricta observancia de los lineamientos o parámetros establecidos previamente por el legislador.

Que, sobre el derecho fundamental en cuestión, en Sentencia del once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo de Estado señaló lo siguiente:

“El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa.

Entonces, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho fundamental objeto de estudio en el presente acápite ha sido denominado por la jurisprudencia y la doctrina, como debido proceso administrativo, que hace referencia a la aplicación de los procedimientos legalmente establecidos por parte de las entidades del Estado, en el curso de cualquier actuación administrativa, con el propósito de garantizar los derechos de las personas que puedan resultar afectadas por las decisiones de la administración. La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, en reiteradas oportunidades ha sostenido que el debido proceso administrativo está constituido por las siguientes prerrogativas:

“(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”.

Que en ese sentido, el debido proceso administrativo se configura como un límite para la autoridad administrativa y una garantía para el administrado de que los procesos y actuaciones se adelanten de conformidad con las normas que rigen la materia relacionada; y en caso de que se produzcan irregularidades sustanciales que conlleven la vulneración de las formas definidas por el ordenamiento jurídico, se decreta la nulidad de las actuaciones viciadas.



DECRETO No. 1426 DE 2025

“Por medio del cual se deja sin efectos la actuación administrativa relacionada con el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica de Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones”

Que así las cosas, la nulidad se erige como la invalidez jurídica de la relación procesal, por falta de presupuestos para su constitución, o de actos realizados en el proceso, imperfecta o irregularmente por inobservancia de condiciones de forma, de modo o de tiempo, señalados por la ley como esenciales para que la actuación procesal produzca efecto. Las nulidades no son simples remedios, aplicados fatalmente contra cualquier vicio que se presenta en la actuación. Ella persigue corregir las anomalías que, aparte de perturbar grandemente el proceso, no puedan ser enmendadas de ninguna otra forma.¹

Que al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia T-125-10, estableció el concepto y la naturaleza jurídica de la nulidad procesal, así:

“Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador -y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia -sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso. (...)”

Que en virtud de la jurisprudencia en cita, la omisión advertida afecta de manera directa los principios de publicidad, debido proceso, igualdad e imparcialidad que rigen las actuaciones administrativas, al no haberse surtido las etapas del proceso de conformidad con el cronograma y las reglas establecidas en el Decreto No. 1230 de 2025, para el conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo Asesor de Control Interno de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo, lo cual, constituye una irregularidad que no puede ser subsanada sin retrotraer la actuación administrativa.

Que en consecuencia, resulta procedente declarar la nulidad de lo actuado en relación con el proceso conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica de Maternidad Rafael Calvo y ordenar rehacer la actuación administrativa desde la etapa de Divulgación y Recepción de Hojas de vida, garantizando las etapas de verificación, publicidad, contradicción y evaluación de competencias.

Que lo anterior decisión obedece exclusivamente a la necesidad de salvaguardar los principios de debido proceso, legalidad, transparencia, economía, celeridad e imparcialidad, sin que ello implique el reconocimiento de vulneración de derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, ni la configuración de situación jurídica particular y concreta en favor de alguno de los aspirantes.

Que en mérito de lo expuesto,

¹ Rivera Martínez, A. *Derecho Procesal Civil Parte general y pruebas*. LEYER. Página 383.



DECRETO No. 1426 DE 2025

“Por medio del cual se deja sin efectos la actuación administrativa relacionada con el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica de Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA correspondiente al proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica de Maternidad Rafael Calvo, reglamentado en el Decreto No. 1230 del 05 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REHACER LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA relacionada con el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica de Maternidad Rafael Calvo, el cual se registrará por las reglas que se fijan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO. CONVOCAR y fijar los lineamientos para la conformación de un Banco de Hojas de Vida a efectos de procurar la designación del responsable del Control Interno de la ESE CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, por un periodo fijo de cuatro (4) años contados a partir del 1° de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029, conforme al siguiente detalle:

ENTIDAD DESCENTRALIZADA	DENOMINACIÓN DEL CARGO	ASIGNACIÓN SALARIAL
CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO	ASESOR CONTROL INTERNO CÓDIGO 105 GRADO 01	\$8.474.446

PARÁGRAFO UNICO: El proceso de recepción de hojas de vida que se adelanta no constituye un concurso público ni una convocatoria que genere derecho a ser nombrado o derechos de carrera administrativa, no ubica quienes presenten su hoja de vida en una lista de elegibles u orden de prelación, ni limita la facultad discrecional del nominador, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 87 de 1993 modificado por el artículo 8 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017 que adicionó el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: ETAPAS. La presente convocatoria se desarrollará en las siguientes etapas:

- (i) Divulgación del acto administrativo de convocatoria;
- (ii) Recepción de Hojas de vida;
- (iii) Revisión de Hojas de Vida
- (iv) Publicación de resultados de revisión de hojas de vida
- (v) Recepción de observaciones sobre el resultado de revisión de hojas de vida.
- (vi) Respuesta a observaciones y publicación de resultados definitivos



DECRETO No. 1426 DE 2025

“Por medio del cual se deja sin efectos la actuación administrativa relacionada con el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica de Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones”

- (vii) Solicitud de apoyo para Evaluación de competencias.
- (viii) Evaluación de competencias.
- (ix) Conformación del Banco de Hojas de Vida
- (x) Expedición del acto de nombramiento
- (xi) Comunicación y publicación del acto de nombramiento.
- (xii) Aceptación del nombramiento y toma de posesión del empleo.

ARTÍCULO QUINTO: CRONOGRAMA. Adóptese el siguiente cronograma para el desarrollo de la convocatoria de conformación del Banco de Hojas de Vida para la designación del responsable del Control Interno de la ESE CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029:

CRONOGRAMA			
ETAPA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	FECHA
DIVULGACIÓN Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA	Publicación del presente acto administrativo en la página web de la Gobernación del Departamento de Bolívar www.bolivar.gov.co	SECRETARÍA GENERAL	Miércoles 10 de diciembre de 2025
	Los documentos soporte para acreditar requisitos se deberán enviar escaneados en formato PDF, al correo electrónico funcionpublica@bolivar.gov.co	DIRECCIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA	Desde el jueves 11 de diciembre hasta el viernes 12 de diciembre de 2025 en el horario hábil de atención al público de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.
REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA	El comité de revisión de hojas de vida verificará que los aspirantes cumplan con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el cargo, a partir de los soportes radicados por los interesados.	COMITÉ DE REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA	Desde el lunes 15 de diciembre hasta el martes 16 de diciembre de 2025
PUBLICACIÓN DE RESULTADO DE REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA	Publicación del resultado de revisión de las hojas de vida que se hubieren recibido dentro del término previsto para tal fin en la página web de la Gobernación del Departamento de Bolívar www.bolivar.gov.co , para efectos informativos.	SECRETARÍA GENERAL	Miércoles 17 de diciembre de 2025 a partir de las 4:00 p.m.
RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA.	Una vez publicado el resultado de la revisión de las hojas de vida, los aspirantes podrán presentar observaciones sobre el mismo y aportar las pruebas o documentos a que haya lugar para sustentarlas o subsanar, en	INTERESADOS	Jueves 18 de diciembre de 2025 en el horario hábil de atención al público de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.



DECRETO No. 1426 DE 2025

"Por medio del cual se deja sin efectos la actuación administrativa relacionada con el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica de Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones"

	formato PDF, al correo electrónico funcionpublica@bolivar.gov.co		
RESPUESTA A OBSERVACIONES	El comité de revisión de hojas de vida, resolverá las observaciones presentadas por los aspirantes	COMITÉ DE REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA	Desde el viernes 19 de diciembre hasta el lunes 22 de diciembre de 2025.
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS	Se remitirá a la Secretaria General, el resultado definitivo de la revisión de las hojas de vida para ser publicado en la página web de la Gobernación de Bolívar www.bolivar.gov.co	SECRETARÍA GENERAL	Martes 23 de diciembre de 2025
EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS	De conformidad con el resultado de la revisión de hojas de vida que certifique el comité de revisión, el Secretario Jurídico de la Gobernación de Bolívar, hará uso de alguna de las opciones contempladas en el artículo 2.2.21.8.3 del Decreto 989 de 2020 y la Circular Externa No. 100-004-2025 expedida por el DAFP, con el fin de evaluar las competencias a los aspirantes que cumplan con los requisitos de formación académica y experiencia para desempeñar el cargo.	SECRETARIO JURÍDICO	Entre el miércoles 24 de diciembre hasta el viernes 26 de diciembre de 2025
CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA	Con los resultados de la revisión de hojas de vida y el resultado de la evaluación de competencias, se conformará el banco de hojas de vida con aquellas que cumplan con los requisitos de ley y el mismo será remitido mediante oficio al Gobernador del Departamento de Bolívar para que efectúe el nombramiento.	SECRETARIO JURÍDICO	Lunes 29 de diciembre de 2025
EXPEDICIÓN DEL ACTO DE NOMBRAMIENTO	El Gobernador del Departamento de Bolívar, en ejercicio de su facultad discrecional, escogerá del banco de hojas de vida que le remita el Secretario Jurídico de la entidad, la persona sobre la cual recaerá la designación en el empleo de jefe de control interno o cargo similar.	GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	Martes 30 de diciembre de 2025
COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO	La Secretaria General de la Gobernación de Bolívar, comunicará al aspirante seleccionado sobre su designación, quien deberá aceptar el nombramiento dentro del término de ley y tomará posesión	SECRETARIA GENERAL	Martes 30 de diciembre de 2025



DECRETO No. 1426 DE 2025

“Por medio del cual se deja sin efectos la actuación administrativa relacionada con el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica de Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones”

	para iniciar su periodo institucional el 01 de enero de 2026. De igual forma, se realizará la publicación del acto administrativo de nombramiento en la página web de la Gobernación del Departamento de Bolívar www.bolivar.gov.co		
ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN	La persona nombrada deberá aceptar el nombramiento y tomar posesión del empleo público dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017	GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	Dentro de los términos establecidos en el artículo.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, y en todo caso antes del 01 de enero de 2026

ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA. Los aspirantes interesados en participar en la convocatoria para proveer el empleo de Asesor de Control Interno de la ESE CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, deberán remitir en formato PDF, al correo electrónico institucional especificado en el cronograma, los siguientes documentos:

1. Oficio en el que se manifieste su interés en participar en la convocatoria para la provisión de los empleos públicos señalados en el artículo primero del presente decreto, indicando expresamente el cargo y la entidad a la que aspira.
2. Hoja de vida en el formato de función pública- SIGEP
3. Copia del documento de identidad.
4. Copia del diploma o acta de grado que acredite el título profesional.
5. Copia del diploma o acta de grado de estudios de posgrado en la modalidad de especialización y/o maestría.
6. Certificación(es) que acrediten experiencia mínima de Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control, si el aspirante es magister; o una experiencia mínima de Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno si el aspirante es especialista.



DECRETO No. 1426 DE 2025

“Por medio del cual se deja sin efectos la actuación administrativa relacionada con el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica de Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones”

Para el caso de la experiencia adquirida en el ejercicio de empleos dependientes –públicos o privados-, el certificado correspondiente deberá contener: la denominación del empleo, oficio o actividad; funciones o labores que cumplidas, a excepción de aquellas que vienen definidas por la Constitución Política o la ley; tiempo de servicio; cuando el nombrado haya desempeñado varios empleos en la misma entidad, se deberá discriminar el tiempo de servicio y las funciones predicables de cada uno de estos; identificación plena del empleador y de la persona que suscribe la certificación.

Cuando se trate de experiencia adquirida en la ejecución de contratos de prestación de servicios –estatales o privados-, el certificado correspondiente deberá contener: el objeto del contrato; las obligaciones a cargo del contratista; plazo de ejecución; constancia expresa del cumplimiento de las obligaciones; identificación plena del contratante y de la persona que suscribe la certificación.

Tratándose de experiencia adquirida en empresas o entidades liquidadas o extintas, cuyos archivos laborales no estén disponibles, el interesado deberá manifestar dicha circunstancia mediante declaración jurada, a la que acompañará prueba de la liquidación o extinción de la empresa o entidad, y constancia de la no disponibilidad de los archivos laborales.

7. Manifestación de no estar incurso en una causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para desempeñar el empleo.
8. Certificado de antecedentes profesionales (según la profesión, si aplica).
9. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación.
11. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
12. Certificado de antecedentes policivos- contravencionales expedido por la Policía Nacional.
13. Certificado de antecedentes de Registro de Deudores Alimentarios Morosos- REDAM.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las certificaciones de estudio y experiencia deberán cumplir con los criterios establecidos en el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública.



DECRETO No. 1426 DE 2025

“Por medio del cual se deja sin efectos la actuación administrativa relacionada con el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica de Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las certificaciones de antecedentes disciplinarios, profesionales, fiscales, judiciales, policivos y REDAM, deberán tener una fecha de expedición no mayor a un mes contado desde el momento de remisión de los documentos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REVISIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA. El comité de revisión verificará cada una de las hojas de vida que se recepcionen en el correo institucional especificado, dentro del término otorgado para tal fin, con el propósito de constatar que los aspirantes cumplan con las competencias laborales y requisitos mínimos de formación académica y experiencia fijados y que no tengan sanciones disciplinarias, fiscales o penales que de acuerdo a la ley le impidan ocupar el cargo de Asesor de control interno. El resultado de esta revisión se publicará en la página web de la Gobernación de Bolívar, para efectos informativos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez publicado el resultado de la revisión de las hojas de vida, los aspirantes podrán presentar observaciones sobre el mismo y aportar las pruebas o documentos a que haya lugar para sustentarlas o subsanar, en formato PDF.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El comité de revisión de hojas de vida, resolverá las observaciones presentadas por los aspirantes. La respuesta será notificada mediante correo electrónico dentro del término establecido en el cronograma.

ARTÍCULO OCTAVO: EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS. De conformidad con el resultado de la revisión de hojas de vida que certifique el comité de revisión, el Secretario Jurídico de la Gobernación de Bolívar, hará uso de algunas de las opciones contempladas en el artículo 2.2.21.8.3 del Decreto No. 989 de 2020 y la Circular Externa No. 100-004-2025 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, con el fin de evaluar las competencias a los aspirantes que cumplan con los requisitos de formación académica y experiencia para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO NOVENO: CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA. Con los resultados de la revisión de las hojas de vida y de la evaluación de las competencias laborales, el Secretario Jurídico de la entidad, conformará el banco de hojas de vida, y el mismo será remitido por oficio al Gobernador de Bolívar, para que proceda a efectuar el respectivo nombramiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOMBRAMIENTO. El Gobernador del Departamento de Bolívar, en ejercicio de la facultad discrecional para proveer el empleo, designará del banco de hojas de vida conformado, al responsable del Control Interno de la ESE CLÍNICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO, objeto de la presente convocatoria, para la vigencia 2026-2029. Una vez expedido el acto de nombramiento, este será comunicado al interesado, quien deberá aceptarlo y tomar posesión en los términos del artículo.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, y en todo caso antes del 01 de enero de 2026.



DECRETO No. 1426 DE 2025

“Por medio del cual se deja sin efectos la actuación administrativa relacionada con el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Clínica de Maternidad Rafael Calvo y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMITÉ DE REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA. El Comité de Revisión de Hojas de Vida, será el encargado de verificar que los aspirantes cumplan con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el empleo de Asesor de Control Interno, a partir de los soportes radicados por los interesados y de remitirlo al Secretario Jurídico de la Gobernación de Bolívar, para que siga adelante con la etapa de evaluación de competencias laborales y la posterior conformación del Banco de Hojas de Vida.

El Comité de Revisión de Hojas de Vida estará conformado por tres miembros de la Dirección Administrativa de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, a saber:

1. JULIANA SINNING CIODARO en su calidad de Director Administrativo de Función Pública de la Gobernación de Bolívar.
2. WILLY ESCRUCERÍA CASTRO, en su calidad de Profesional Especializado Líder del proceso de administración y vinculación de personal asignado a la Dirección de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, o quien haga sus veces.
3. MARIA JOSE ARRIETA SILGADO, en su calidad de Asesora Jurídica Externa del Despacho del Director Administrativo de Función Pública de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. Publicar el presente Decreto en la página web de la Gobernación de Bolívar www.bolivar.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los nueve (09) días del mes de Diciembre de 2025.

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico